



NOTA DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN CHILE



“A fin de eliminar el hambre y la malnutrición de todas las personas se requerirán la participación y el compromiso activos de toda una serie de interesados, sobre todo de los Estados, que son los garantes primordiales del derecho a la alimentación. Se requerirá también un enfoque integral, coordinado y basado en los derechos en el que se preste más atención a las generaciones futuras y al planeta”.

Relatora Especial sobre el Derecho a la Alimentación de las Naciones Unidas (2014-2020), Hilal Elver, 2020.

RESUMEN

El **derecho a la alimentación adecuada** es el derecho a poder alimentarse con dignidad. Está reconocido en declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos y en las constituciones y leyes de diversos países. Si bien este derecho no se reconoce expresamente en el texto de la actual Constitución de Chile, el proceso de elaboración de una nueva carta magna ofrece una valiosa oportunidad para hacerlo. Esto contribuiría a impulsar los grandes cambios requeridos para lograr su realización efectiva para todas las personas, sin dejar a nadie atrás.

INTRODUCCIÓN

Toda persona tiene el derecho fundamental a no padecer hambre, así como el derecho a una alimentación adecuada. La importancia de promover este derecho, como una estrategia para luchar contra el hambre y la malnutrición en todas sus formas, en lugar de fomentar simplemente la prestación de ayuda alimentaria, se refleja claramente en el mandato de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

El derecho a la alimentación adecuada, junto al resto de los derechos humanos de los cuales es interdependiente e indivisible, está en el centro de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en particular su Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 “Hambre Cero”. La FAO impulsa una serie de iniciativas para alcanzar este objetivo, destacando la asistencia técnica que presta a los Gobiernos, al *Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe* (FPH ALC), al *Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y el Caribe* (ODA-ALC) y a muchos otros actores de la academia y la sociedad civil.

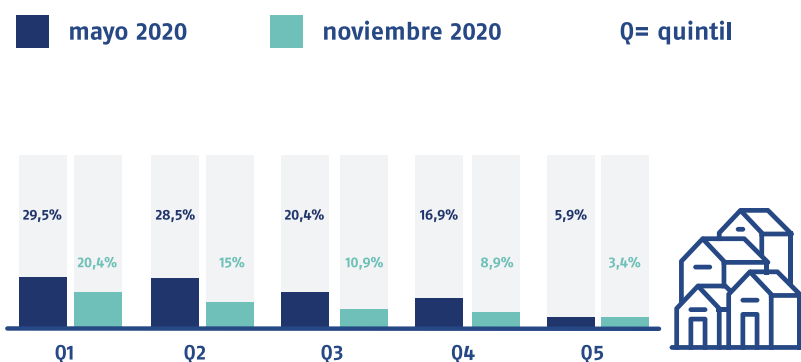
La presente nota ha sido preparada con la finalidad de proporcionar elementos de información y guía que puedan ser útiles durante las reflexiones sobre una nueva constitución.

LA SITUACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN EN CHILE: ¿POR QUÉ DEBE IMPORTARNOS?

En Chile, los índices de malnutrición tanto por déficit como por exceso son alarmantes y afectan de manera desigual a distintos sectores de la población, lo que representa un gran desafío para el cumplimiento del derecho a la alimentación adecuada. La inseguridad alimentaria y la malnutrición tienen consecuencias individuales, pero también colectivas; reducirlas genera beneficios socioeconómicos tanto para las personas como para la sociedad en su conjunto. También contribuyen a reducir la transmisión intergeneracional de la pobreza.

A nivel nacional, la inseguridad alimentaria moderada y grave alcanzó entre noviembre 2020 y enero del 2021 el 11,5% de los hogares y un 1,2% de ellos la experimenta de forma grave, cifra menor a lo que se estimó entre mayo y julio 2020 (19,4% y 2,2%, respectivamente) (INE, MDSyF y PNUD, 2021). La cesantía se ha incrementado, alcanzando un 10,2% para el trimestre móvil de noviembre a enero. Asimismo, la pobreza por ingreso se proyectaba que alcanzaba los mayores niveles de la década, llegando a 15,5% (CEPAL, 2020). Esto se traduce en un menor acceso económico a alimentos saludables, nutritivos y suficientes, por importantes sectores de la población.

Además, existe desigualdad en el acceso económico a los alimentos: el primer quintil de ingresos, es decir, el de menores recursos, presenta un 20,4% de inseguridad alimentaria, mientras que el quintil de mayores ingresos un 3,4% (INE, MDSyF y PNUD, 2021). También existe desigualdad en el acceso físico, debido a los desiertos y pantanos alimentarios que dificultan el acceso a una alimentación saludable.



FUENTE INE, MDSyF, PNUD, 2021.

El retraso del crecimiento sigue estando por sobre la meta de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en varias regiones de Chile, y la prevalencia de anemia sigue aumentando (FAO, FIDA, OPS, PMA y UNICEF, 2020), demostrando así la triple carga de malnutrición que afecta a Chile e incrementa las brechas de desigualdad.

En cuanto a la malnutrición por exceso, ya antes de la pandemia de COVID-19, la obesidad y el sobrepeso ascendía a un 74,2% en la población igual o mayor a 15 años (MINSAL, 2017) y a un 64% en los niños y niñas de quinto básico (JUNAEB, 2020). Con la pandemia, estas cifras están aumentando. Un estudio preliminar del Banco Interamericano para el Desarrollo y la Universidad de Cornell indica que el 50% de los hogares más vulnerables cambiaron su consumo hacia dietas menos saludables a causa de la crisis en la región (Bottan, Hoffmann y Vera-Cossio, 2020). En Chile se observó una situación similar (FAO y CEPAL, 2020). Esta situación se exagera en los grupos más vulnerables, considerando que una dieta saludable es cinco veces más cara que aquella que sólo satisface calorías (FAO, FIDA, OPS, PMA y UNICEF, 2020). La obesidad y el sobrepeso acentúan el círculo vicioso que se produce entre las dietas poco saludables y el empeoramiento de las condiciones de salud e inmunológicas para enfrentar la pandemia, con la consiguiente recarga al sistema de salud nacional.

Malnutrición por exceso afecta a

74,2%

de la población igual o mayor a 15 años



FUENTE: MINSAL, 2017.

Malnutrición por exceso afecta un

60%

en los niños y niñas de quinto básico



FUENTE: JUNAEB, 2019.

A mayores, la inseguridad alimentaria afecta más a los hogares con jefatura femenina (INE, MDSyF y PNUD, 2021) y a las mujeres (FAO, FIDA, OPS, PMA y UNICEF, 2020). Al mismo tiempo, las mujeres son más afectadas por la obesidad: un 38,4% en comparación al 30,3% de hombres, evidenciando la incidencia de las brechas de género en la situación nutricional en Chile (MINSAL, 2017). También hay importantes diferencias entre la población que vive en zonas urbanas y la población rural: la obesidad y obesidad mórbida son casi 10 puntos porcentuales mayores en la población rural (MINSAL, 2017).

Por ello, son necesarias políticas públicas integrales que promuevan un mayor acceso económico, disponibilidad y estabilidad de alimentos saludables para todas las personas y en todos los sectores geográficos del país. También son necesarias políticas que fomenten entornos y hábitos alimentarios más saludables, así como la reducción de las brechas socioeconómicas, étnicas y de género.

La malnutrición también repercute en la sostenibilidad ambiental. Se estima que los sistemas alimentarios contribuyen aproximadamente en un tercio de las emisiones de gases de efecto invernadero del mundo, y se proyecta que la inacción frente a la mitigación al cambio climático pudiese costar hasta un 10% del Producto Interno Bruto (PIB) global (Swinburn et al., 2019), siendo las dietas saludables una gran herramienta para esta mitigación.

Todo esto tiene un impacto en la situación sanitaria general y en la economía del país. En Chile, hasta un 80% de las muertes se debe a enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a la alimentación (FAO, OPS, PMA y UNICEF, 2019). Además, se estima que en 30 años la expectativa de vida disminuirá 3,5 años como consecuencia de este tipo de enfermedades (OCDE, 2019). En cuanto a los efectos económicos, Chile gasta hasta un 9% de su presupuesto sanitario en el tratamiento de enfermedades asociadas a la alimentación. El costo para el país alcanza hasta un 1% de su PIB y podría llegar, en 30 años, incluso a un 4% (OCDE, 2019). Por ello, llevar a la práctica el derecho a la alimentación es económicamente racional: al reducir la malnutrición se promueve el crecimiento económico, pues las personas que tienen seguridad alimentaria son más productivas, se enferman con menos frecuencia y tienden a invertir más en el futuro.

¿QUÉ ES EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA?

El derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y garantice una vida síquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna (Naciones Unidas: Comisión de Derechos Humanos, 2001).



Este derecho tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos y se traduce en obligaciones para todos los órganos del Estado. Estos tienen la obligación de respetar, proteger, promover y facilitar el derecho a la alimentación. Los principios de no discriminación, participación, transparencia, dignidad humana, empoderamiento, rendición de cuentas y Estado de derecho forman parte integrante de este derecho. Algunas obligaciones son de carácter inmediato y otras deberán cumplirse de manera progresiva destinando el máximo de los recursos disponibles (FAO, 2010).

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 12 de 1999, el derecho a la alimentación adecuada comprende: “*la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada; [y] la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos*” (Naciones Unidas: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999).

La **disponibilidad** se refiere a la posibilidad de alimentarse directamente de lo que produce la tierra u otros recursos naturales, o a través de un sistema eficaz de distribución, procesamiento y comercialización que permita trasladar los alimentos desde el lugar de producción hasta donde sea necesario, según la demanda. Para esto, también es necesario contar con una **estabilidad** con respecto a la oferta de alimentos y al acceso a los mismos. En efecto, el derecho a la alimentación implica que los individuos dispongan de **acceso** a alimentos adecuados, tanto en términos económicos como físicos. Tanto la disponibilidad de alimentos como el acceso sostenible vienen determinados por las condiciones de **sostenibilidad** ambiental que permita garantizar la disponibilidad de alimentos suficientes para las generaciones actuales y futuras (Naciones Unidas: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999).

Si bien tradicionalmente se ha asociado el derecho a la alimentación con el derecho fundamental a no padecer hambre, en la actualidad es imprescindible abordar también el problema de la malnutrición por exceso y el acceso físico y económico desigual a una alimentación saludable.

El concepto de **adecuación** reviste especial importancia pues pone de relieve que los alimentos deben ser suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, nutricionalmente adecuados, sin sustancias nocivas -deben cumplir ciertas normas mínimas de inocuidad- y aceptables para una cultura o consumidores determinados (Naciones Unidas: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999).

La adecuación y valor nutricional de la alimentación son fundamentales y tienen una relación estrecha con el derecho a la salud. Todas las personas tienen derecho a una alimentación nutritiva y saludable, que sea variada y contenga alimentos frescos, como frutas y verduras de estación o productos del mar. Asimismo, se sabe que la ingesta de productos alimentarios que contienen niveles excesivos de nutrientes críticos, como azúcares, sodio, grasas saturadas y ácidos grasos trans, plantea un mayor riesgo de obesidad y enfermedades no transmisibles. Es indispensable disminuir la disponibilidad, el acceso y el consumo de estos productos en pos de alimentos saludables.

El derecho a la alimentación no es el derecho a ser alimentado sino, primordialmente, el derecho a poder alimentarse con dignidad. Sólo cuando una persona no pueda, por razones ajenas a su voluntad, proveer a su propio sustento, debe el Estado proporcionarle alimentación o los medios para adquirirla. Focalizar la atención en la población que vive en situación de pobreza, contribuye a su vez al crecimiento económico y al desarrollo social.

Respecto de los pueblos indígenas, los Estados tienen obligaciones especiales. Estas incluyen respetar sus estilos de vida tradicionales, fortalecer sus sistemas de alimentación tradicionales y proteger sus actividades de subsistencia como la caza, la pesca y la recolección. Además, este derecho tiene para ellos una importante dimensión colectiva, que incluye una dimensión cultural. El vínculo entre el territorio y los recursos naturales, la producción de alimentos y su consumo, es fundamental para ellos y debe ser respetado.

También es relevante considerar las necesidades alimentarias y nutricionales especiales de las personas según su sexo, edad, estado físico, y otras condiciones, prestando particular atención a las mujeres embarazadas y en período de lactancia, los niños, niñas y adolescentes y las personas mayores. Por ejemplo, en el caso de las mujeres en edad fértil y embarazadas, es necesario atender eventuales deficiencias de hierro u otro tipo de nutrientes. Es por esto, que las calorías no son la única consideración, sino el contenido y balance entre macro (proteínas, carbohidratos, grasas) y micronutrientes (vitaminas y minerales) es fundamental.

EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de 1948 establece, en su artículo 25 (1), que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”*. Por su parte, la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, del mismo año, reconoce el derecho a la alimentación como parte integral del derecho a la salud y el bienestar (artículo XI).

El derecho a una alimentación adecuada se reitera desde entonces en declaraciones, tratados y acuerdos internacionales. El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, de 1966, lo reconoce en su artículo 11.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), 1966.

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

(a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

(b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Este pacto es un tratado jurídicamente vinculante para sus 171 Estados Partes, incluyendo Chile. El derecho a la alimentación también se reconoce en la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (artículo 12) y la **Convención sobre los Derechos del Niño** (artículos 24 y 27), de los que Chile también es Parte.

En el ámbito regional, el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** de 1988 ("Protocolo de San Salvador") reconoce explícitamente el derecho a la alimentación en su artículo 12.

El 2004, los Estados Miembros de la FAO aprobaron las **Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional**. Las Directrices ofrecen una orientación detallada, persuasiva y clara para implementar el derecho a una alimentación adecuada. Asimismo, recomiendan una serie de medidas, incluyendo acciones constitucionales y legislativas, como también marcos institucionales articulados para abordar las dimensiones intersectoriales del derecho a la alimentación.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE RECONOCER EL DERECHO A LA ALIMENTACION ADECUADA DE MANERA EXPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN?

Los países que en las últimas décadas han incorporado el derecho a la alimentación a sus constituciones lo han hecho como resultado de un pacto social que permita unir a la sociedad y superar situaciones de desigualdad y exclusión. También, porque es un mecanismo que da prioridad a las políticas que han demostrado la capacidad de generar desarrollo socioeconómico y contribuir al bienestar nacional.

Al reconocer el derecho a la alimentación en la carta magna, las responsabilidades de todos los actores son más claras y visibles. Se incrementan los niveles de cumplimiento y atención a las políticas públicas necesarias para llevar el derecho a la práctica y se fomenta su implementación por todos los órganos del Estado y en todos los niveles de gobierno (federal, estadual y local).

Asimismo, como la Constitución es la norma suprema o de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico de un Estado, todas las demás normas deben respetarla e interpretarse conforme a ella. Esto permite que las políticas y legislación que se adopten para dar protección y fortalecer el derecho a la alimentación sean más sólidas, difíciles de impugnar y durables en el tiempo. A esto debe sumarse una

institucionalidad sólida, que permita dar aplicación al derecho, y el establecimiento de recursos procesales constitucionales que permitan a las personas exigir su cumplimiento.

Sin embargo, el reconocimiento constitucional no es suficiente por sí solo. Para erradicar la malnutrición en todas sus formas son necesarias políticas públicas integrales y legislación apropiada, como leyes marco y la asignación presupuestaria de recursos.

RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Muchos países de América Latina y el Caribe hacen referencia al derecho a una alimentación adecuada en sus constituciones. El reconocimiento constitucional puede ser explícito y directo como sucede, por ejemplo, en el Estado Plurinacional de Bolivia (artículo 16) y México (artículo 4.3); puede ser implícito, en el marco de una interpretación más amplia de otros derechos humanos, como ocurre en Argentina (artículo 14. bis 1) o Perú (artículos 2, 10 y 24); o bien puede tener lugar a través del reconocimiento del derecho a la alimentación como meta o principio rector de las políticas de Estado, como es el caso de República Dominicana (artículos 54 y 57) (FAO, 2020a).

Por lo que respecta al reconocimiento explícito, en la actualidad **15 Estados** de América Latina y el Caribe consagran el derecho humano a la alimentación adecuada en sus constituciones de forma explícita, sea para todas las personas, o para grupos específicos de la población como niños y niñas, mujeres embarazadas, personas de la tercera edad, personas desplazadas o personas privadas de su libertad. Estos países son: Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Suriname (FAO, 2020b).

Ejemplos de disposiciones constitucionales que reconocen de manera explícita el derecho a la alimentación en América Latina y el Caribe para todas las personas¹.



FUENTE: Mapa de América Latina y el Caribe, modificado para cumplir con Mapa del Mundo de Naciones Unidas, 2020.²

¹Si bien se destacan tres países a modo de ejemplo, son nueve las constituciones de América Latina y el Caribe que reconocen de forma explícita el derecho a la alimentación para todas las personas, mediante disposiciones similares a los ejemplos elegidos para el cuadro: Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil, Cuba, Ecuador, Guyana, Haití, México, Nicaragua y Suriname.

² Las fronteras mostradas y los nombres y las designaciones empleados en este mapa no implican, por parte de la FAO, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. Las líneas discontinuas en los mapas representan fronteras aproximadas respecto de las cuales puede que no haya todavía pleno acuerdo."

Además, varios países establecen recursos procesales constitucionales mediante los cuales las personas pueden hacer valer el derecho a la alimentación adecuada ante los tribunales de justicia. Se trata de los recursos de “amparo” o “protección” (en Chile).

Más allá del reconocimiento explícito y los recursos, también existen disposiciones constitucionales que suman a la protección y garantía del derecho. Por ejemplo, las que proclaman la seguridad o la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico del Estado o un objetivo de alguna de sus políticas públicas (véanse los artículos 281, 284 y 304 de la Constitución de Ecuador y el artículo 407 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia). También cabe destacar las normas que otorgan una mayor protección a la producción de alimentos y las actividades asociadas a la misma, como sucede en el artículo 65 de la Constitución de Colombia.

EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN EL TEXTO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN CHILENA

El proceso de elaboración de una nueva constitución presenta una valiosa oportunidad para que el derecho a la alimentación sea incorporado, de manera explícita y para todas las personas, en su texto, en pleno respeto de las obligaciones internacionales de Chile.

Según la Ley N° 21.200 de 2019 que habilitó el proceso constituyente, *“el texto de Nueva Constitución que se someta a plebiscito deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”* (artículo 135, inciso cuarto). Todos los tratados internacionales de derechos humanos de los que Chile es Parte, y en esta materia, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** y la **Convención sobre los Derechos del Niño**, cobran especial importancia.

Incorporar el derecho a la alimentación adecuada de manera explícita en la nueva constitución permitiría darle visibilidad y movilizar la voluntad política para su realización. Sentaría bases sólidas, al más alto nivel, para que el Estado adopte las políticas y legislación necesarias para enfrentar los desafíos asociados a la realización de este derecho para todas las personas, sin dejar a nadie atrás.

CONCLUSIONES

El derecho a la alimentación adecuada está reconocido en diversos tratados internacionales de derechos humanos que son vinculantes para Chile. Estas obligaciones deben ser consideradas en el proceso de elaboración de la nueva constitución.

Si bien el derecho a la alimentación se ejerce a nivel individual, tiene también dimensiones colectivas. Por lo tanto, las personas, además de disponer de los medios para acceder física y económicamente a una alimentación adecuada, deben contar con entornos alimentarios y sistemas agroalimentarios que propicien el acceso a alimentos suficientes, saludables y nutritivos para todos, sin dejar a nadie atrás, como las niñas y niños, las mujeres y las poblaciones rurales, entre otros.

Desde un enfoque de derechos, el rol del Estado en esta materia es clave, ya que se requieren políticas públicas integrales y cambios estructurales en distintos ámbitos, incluyendo el plano legislativo, que remuevan los obstáculos que impiden la realización del derecho e incidan en los factores de desigual-

dad estructural que afectan su ejercicio. Pero su realización efectiva requiere de los esfuerzos conjuntos de todos los sectores de la sociedad.

Los países que reconocen este derecho en sus constituciones cuentan con mejores herramientas para hacer frente a los problemas de malnutrición que les afectan. Por ello, invitamos al poder constituyente chileno a debatir el tema con miras a reconocer, en sus propios términos y ajustado a su propia realidad, el derecho a la alimentación adecuada para todas las personas, de manera explícita, en la nueva constitución, así como a organizar el aparato del Estado y establecer un recurso procesal constitucional que permitan hacerlo efectivo.

El reconocimiento del derecho a la alimentación en la constitución es una de las acciones normativas más importantes y perdurables que se pueden emprender a nivel nacional y puede traer importantes beneficios políticos y socioeconómicos al país. Nadie quiere que otros mueran de hambre o como consecuencia de la inseguridad alimentaria o la malnutrición por exceso.

REFERENCIAS

Bottan, N., Hoffmann, B. y Vera-Cossio, D. 2020. *IDB/Cornell Coronavirus Survey: Methodological Notes* [en línea]. 172 pp. (disponible en: <http://dx.doi.org/10.18235/0002527>). Acceso: 21 de enero de 2021.

CEPAL. 2020. *Enfrentar los efectos cada vez mayores del COVID-19 para una reactivación con igualdad: nuevas proyecciones* [en línea]. 26 pp. (disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45782/1/S2000471_es.pdf). Acceso: 21 de enero de 2021.

FAO. 2005. *Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional*. Roma. 49 pp. (disponible en: http://www.fao.org/fileadmin/templates/righttofood/documents/RTF_publications/ES/RightToFood_Guidelines_ES.pdf).

FAO. 2010. *Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación. Libro 1*. Roma. 362 pp. (disponible en: http://www.fao.org/docs/eims/upload/296437/Guide_on_legislating_ES.pdf).

FAO. 2020a. *Nota de orientación jurídica para parlamentarios en América Latina y el Caribe N° 1 "El derecho a una alimentación adecuada en las constituciones"* [en línea]. 7 pp. (disponible en: <http://www.fao.org/3/cb0448es/CB0448ES.pdf>). Acceso: 13 de enero de 2021.

FAO. 2020b. *Base de datos El reconocimiento constitucional del derecho a una alimentación adecuada*. En: *El derecho a la alimentación en el mundo* [en línea]. Roma. (disponible en: <http://www.fao.org/right-to-food-around-the-globe/es/>). Acceso: 13 de enero de 2021.

FAO y CEPAL. 2020. *Sistemas alimentarios y COVID-19 en América Latina y el Caribe: Hábitos de consumo de alimentos y malnutrición*. Boletín N° 10. Santiago de Chile, FAO. 22 pp. (disponible en: <https://doi.org/10.4060/cb0217es>).

FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. 2020. *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2020. Transformación de los sistemas alimentarios para que promuevan dietas asequibles y saludables*. Roma, FAO. 348 pp. (disponible en: <https://doi.org/10.4060/ca9692es>).

FAO, FIDA, OPS, PMA y UNICEF. 2020. *Panorama de la seguridad alimentaria y nutrición en América Latina y el Caribe 2020*. Santiago de Chile, FAO. 150 pp. (<https://doi.org/10.4060/cb2242es>).

FAO, OPS, PMA y UNICEF. 2019. *Panorama de la seguridad alimentaria y nutrición en América Latina y el Caribe 2019*. Santiago de Chile, FAO. 135 pp. (disponible en: <http://www.fao.org/3/ca6979es/ca6979es.pdf>)

INE. 2021. *Boletín Estadístico: Empleo Trimestral*. [en línea]. 2 pp. (disponible en: https://www.ine.cl/docs/default-source/ocupacion-y-desocupacion/boletines/2020/regi%C3%B3n-metropolitana-y-gran-santiago/bolet%C3%ADn-empleo-regi%C3%B3n-metropolitana-trimestre-m%C3%B3vil-noviembre-2020-diciembre-2020-enero-2021.pdf?sfvrsn=bba3c7c5_4). Acceso: 24 de marzo de 2021.

INE, MDSyF y PNUD. 2021. *Encuesta Social COVID-19. Resultados: Inseguridad alimentaria 2da Ronda*. Santiago de Chile. 18 pp. (disponible en: http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/covid19/Resultados_Inseguridad_Alimentaria_Covid_II.pdf). Acceso 24 de marzo de 2021.

JUNAEB. 2020. *Mapa Nutricional 2020* [en línea]. (disponible en: <https://www.junaeb.cl/wp-content/uploads/2021/03/MAPA-NUTRICIONAL-2020-POR-RBD.xlsx>). Acceso: 15 de abril de 2021.

Ministerio de Salud de Chile (MINSAL). 2017. *Encuesta Nacional de Salud 2016-2017* [en línea]. 61 pp. (disponible en: https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2017/11/ENS-2016-17_PRIMEROS-RESULTADOS.pdf). Acceso: 21 de enero de 2021.

Naciones Unidas. 2020. *Mapa del Mundo* [en línea]. (disponible en: <https://www.un.org/Depts/Cartographic/map/profile/world.pdf>). Acceso: 5 de mayo de 2021.

Naciones Unidas: Comisión de Derechos Humanos. 2001. *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler*. E/CN.4/2001/53, 57º período de sesiones. Ginebra. 35 pp. (disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/435941?ln=es>).

Naciones Unidas: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1999. *Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General 12. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11)*. E/C.12/1999/5, 20º período de sesiones. Ginebra. 9 pp. (disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>).

OCDE. 2019. *La pesada carga de la obesidad: La economía de la prevención*. Resumen en español. En: OECD iLibrary [en línea]. (disponible en: <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/2c4847ef-es/index.html?itemId=/content/component/2c4847ef-es>). Acceso: 25 de enero de 2021.

Swinburn, B., Kraak, V., Allender, S., Atkins, V., Baker, P., Bogard, J., Brinsden, H., Calvillo, A., De Schutter, O., Devarajan, R. et al. 2019. *The Global Syndemic of Obesity, Undernutrition, and Climate Change: The Lancet Commission report*. The Lancet, Volume 393, Issue 10173, 791-846 pp. (disponible en: [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(18\)32822-8](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(18)32822-8)). Acceso: 28 de enero de 2021.

AGRADECIMIENTOS

Esta nota de orientación jurídica fue elaborada por Manuela Cuvi Rodríguez, Oficial Jurista del Servicio de Derecho para el Desarrollo de la Oficina Jurídica de la FAO, Valeria Pasarín Linares, Consultora Jurista del mismo servicio y Ornella Tiboni Oschilewski, Consultora en Nutrición y Sistemas Agroalimentarios de la Representación de FAO en Chile.

CONTACTO

Oficina Regional para América Latina y el Caribe

FAO-CHL@fao.org

<http://www.fao.org/chile/es/>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

Santiago, Chile



Algunos derechos reservados. Este obra está bajo una licencia de [CC BY-NC-SA 3.0 IGO](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/igo/)